



CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE PUNTOS DE VENTAS DE BANPLUS BANCO COMERCIAL, C.A.

DEFINICIONES

En las relaciones contractuales que surjan entre las partes, las definiciones que a continuación se señalan tendrán el significado indicado, bien sean utilizadas en singular, plural, mayúscula o minúscula.

EL BANCO: Es **BANPLUS Banco Comercial, C.A.**, constituida originalmente por documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 1º de Septiembre de 1964, bajo el N° 16, Tomo 34-A, modificados sus estatutos sociales y refundidos en un solo texto, según se evidencia en documento registrado en fecha 4 de octubre de 2007, ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, el cual quedó anotado bajo el No. 17, Tomo 209-A Sdo., suficientemente autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución No. 253.07 de fecha 21 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.772 del 19 de septiembre de 2007.

EL ESTABLECIMIENTO: Es toda persona natural o jurídica que suministra bienes y/o servicios en Venezuela o en el exterior, que ha suscrito un contrato de afiliación con EL BANCO, para el procesamiento y liquidación de operaciones con medios de pagos electrónicos, que le permita al TARJETAHABIENTE, adquirir dichos bienes y/o servicios, a través del uso de las tarjetas de crédito y/o de débito.

CONSORCIO CREDICARD: Sociedad mercantil propietaria de los puntos de venta y encargada de prestar los servicios de procesamiento de transacciones de emisor y/o adquirente.

TARJETAHABIENTE: Toda persona natural o jurídica que posea y utilice las tarjetas de crédito y/o de débito para adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados al servicio de puntos de venta de Banplus.

COMPROBANTE: Es el documento emitido por EL ESTABLECIMIENTO a través de los PUNTOS DE VENTA, en los cuales se deja constancia de la adquisición con la tarjeta, de bienes y/o servicios en EL ESTABLECIMIENTO por parte del TARJETAHABIENTE.

PUNTO DE VENTA: Dispositivo electrónico que permite a EL ESTABLECIMIENTO afiliado a las redes, procesar transacciones de crédito y débito en línea, mediante la lectura de la información que contiene las tarjetas de crédito y/o tarjeta de debito y obtener el resultado de las transacciones efectuadas.

CONTRATO: Se refiere al presente documento, así como a sus modificaciones, ampliaciones, anexos o reglamentaciones.

CLAUSULAS

Los títulos establecidos en cada una de las cláusulas lo son de manera informativa y no limitan el contenido y alcance de las mismas. Cualquier interpretación de las cláusulas de este contrato, se regirá por el sentido que derive de las palabras que conforman su texto, según el uso y la ley.

Entre **BANPLUS BANCO COMERCIAL, C.A.**, constituido originalmente por documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 1º de Septiembre de 1964, bajo el N° 16, Tomo 34-A, modificados sus estatutos sociales en varias oportunidades, siendo refundidos en un solo texto de acuerdo a la última reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de abril de 2007, en la cual también se acordó el cambio de objeto y denominación social al actual, modificación debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según se evidencia de Resolución Nro. 253.07 de fecha 21 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.772 de fecha 19 de septiembre de 2007 e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 4 de octubre de 2007, bajo el No. 17, Tomo 209-A Sdo., en lo sucesivo EL BANCO, representado en este acto por _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, titular de la cédula de identidad N° _____, representación que consta de _____, por una parte y por la otra, la sociedad mercantil _____ domiciliada en _____ inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito _____ del Estado _____ en fecha _____, bajo el N° _____ Tomo _____, en adelante denominado EL CLIENTE, representado en este acto por _____ de nacionalidad _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, titular de la cédula de identidad N° _____, quien en su carácter de _____ debidamente autorizado, han

convenido en celebrar el siguiente contrato, donde se establecen los términos de afiliación al Servicio de Puntos de Venta de BANPLUS Banco Comercial, C.A.

PRIMERA: EL ESTABLECIMIENTO se obliga a aceptar que el TARJETAHABIENTE pague el precio o valor de todas las mercancías y/o servicios que ofrezca al público, al precio normal marcado o publicado, sujeto a las rebajas concedidas o anunciado y sin recarga alguna, a través de transacciones electrónicas procesadas en EL PUNTO DE VENTA. EL ESTABLECIMIENTO, en la venta de sus productos, bienes o prestación de servicios se obliga a permitir el pago al usuario y/o consumidor con el medio que más le convenga, sin que sea constreñido al pago de sus cuentas con tarjetas de crédito o débito o en dinero en efectivo, so pena de incurrir en las sanciones administrativas previstas en la Ley de Reforma Parcial del Decreto No. 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.165 de fecha 24 de abril de 2009.

SEGUNDA: El uso de las tarjetas de débito y crédito se limitará al pago de bienes y/o servicios propios de EL ESTABLECIMIENTO y en ningún caso, podrán servir para el pago de servicios o mercancías extrañas o diferentes a la actividad principal que realiza EL ESTABLECIMIENTO de conformidad con lo que establece su Registro Mercantil.

TERCERA: Todo pago procesado a través del PUNTO DE VENTA generará un comprobante original para EL ESTABLECIMIENTO y una copia para EL TARJETAHABIENTE.

CUARTA: Al procesar una venta de bienes y/o servicios a través del uso de una tarjeta de crédito o débito en el PUNTO DE VENTA afiliado al Servicio, el ESTABLECIMIENTO está obligado a dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a) Identificar al TARJETAHABIENTE solicitando la presentación de la Cédula de Identidad o Pasaporte; b) La Tarjeta debe estar vigente y con estatus de activa; c) La Tarjeta debe estar firmada al reverso por el TARJETAHABIENTE, y la misma debe corresponderse con la firma presentada en el documento de identificación y el COMPROBANTE de consumo; d) La Tarjeta no debe presentar alteraciones, tachaduras o cortaduras; e) EL ESTABLECIMIENTO deberá solicitar autorización a EL BANCO de toda transacción o consumo; Verificar que los datos que aparezcan en la Tarjeta se correspondan con los indicados en la Cédula de Identidad o Pasaporte del titular. f) El COMPROBANTE de consumo debe poseer de manera clara y legible la fecha de la venta, la identificación de EL ESTABLECIMIENTO, el importe por el valor del bien o servicio adquirido y los últimos cuatro dígitos del número de la Tarjeta; g) Verificar que el número de cuatro dígitos impreso en el plástico de la Tarjeta coincida con los cuatro primeros dígitos del número grabado en alto relieve.

Único: En el supuesto de que cualquier COMPROBANTE de consumo procesado por EL ESTABLECIMIENTO incumpla uno o cualquiera de los requisitos señalados en esta cláusula, EL BANCO no tendrá obligación de procesarlos ni de abonar cantidad alguna a EL ESTABLECIMIENTO. EL BANCO, a través del operador de tarjetas de crédito CONSORCIO CREDICARD, implementará sistemas antifraudes que permitan la evaluación de tendencias transaccionales que activen alertas tempranas para informar a EL CLIENTE la presunta operación inusual de sus cuentas. Para el caso que EL ESTABLECIMIENTO no cumpla con los parámetros de seguridad señalados en esta cláusula y permita que se procesen transacciones con una tarjeta falsificada, EL BANCO se reserva el derecho de devolver las transacciones a EL ESTABLECIMIENTO.

QUINTA: Si EL BANCO llegare a pagar algún COMPROBANTE de consumo a EL ESTABLECIMIENTO que haya incumplido alguno de los requisitos establecidos en la cláusula anterior, deberá ser inmediatamente reembolsada por EL ESTABLECIMIENTO a EL BANCO al serle solicitada, pudiendo EL BANCO deducir esa suma de cualquier pago subsiguiente que deba hacer a EL ESTABLECIMIENTO, o debitarlo sin previo aviso a la cuenta corriente o de cualquier otro tipo que tenga EL ESTABLECIMIENTO con EL BANCO. EL ESTABLECIMIENTO se obliga a dar aviso inmediato a CONSORCIO CREDICARD, cuando le sea presentada una tarjeta de crédito que se encuentre deteriorada, que haya sido anulada o se encuentre suspendida por extravío o cualquier otra causa y procurará retener dicha tarjeta para su posterior devolución a EL BANCO.

SEXTA: EL ESTABLECIMIENTO transmitirá a EL BANCO en forma electrónica las transacciones realizadas a través del PUNTO DE VENTA dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes, contados a partir de la fecha de la venta del bien y/o servicio, para ser abonado a la cuenta corriente que para estos efectos mantenga el cliente con EL BANCO.

SEPTIMA: Para que EL BANCO esté obligado a recibir y pagar los consumos procesados por EL ESTABLECIMIENTO a través del PUNTO DE VENTA mediante abonos en cuenta del valor nominal del precio de los bienes y/o servicios menos el descuento acordado según la cláusula vigésima segunda de este contrato y una vez deducidas las retenciones previstas en la cláusula vigésima tercera de este contrato, es necesario que EL ESTABLECIMIENTO haya procesado los respectivos consumos dando cumplimiento a lo previsto en la cláusula cuarta.

OCTAVA: EL ESTABLECIMIENTO se obliga a no proporcionar dinero en efectivo a los usuarios de las tarjetas de crédito o débito, ya que este tipo de actividad no esta reconocida ni permitida por EL BANCO.

NOVENA: EL ESTABLECIMIENTO se compromete a guardar sus correspondientes copias de los COMPROBANTES de consumo por dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la venta y deberá entregarlas a EL BANCO cuando este así lo requiera. Los COMPROBANTES de consumo no podrán ser cedidos ni vendidos, ni en ninguna forma enajenados por EL ESTABLECIMIENTO a terceros, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL BANCO, la cual deberá ser específica para cada caso concreto.

DECIMA: EL BANCO se obliga a abonar en la cuenta corriente N° _____ de EL ESTABLECIMIENTO al día hábil bancario siguiente, el valor nominal de los COMPROBANTES de consumo suscritos por el TARJETAHABIENTE. En caso de errores o discrepancias en los abonos realizados, estos quedarán sujetos a correcciones y/o ajustes posteriores. EL Banco, cuando así lo crea conveniente podrá diferir el abono previsto en ésta cláusula, por el período de tiempo que el Banco considere necesario a los fines de verificar la exactitud de los COMPROBANTES de consumo, que no se ajusten a los requisitos previstos en la cláusula Tercera de este contrato, en cuyo caso pagará a EL ESTABLECIMIENTO además de las sumas retenidas por tal motivo, los intereses compensatorios causados de los respectivos montos, calculados a la tasa vigente aplicada al producto de cuentas corrientes remuneradas según el rango de saldo correspondiente y por los días adicionales a lo contemplado en este contrato.

DECIMA PRIMERA: EL ESTABLECIMIENTO conviene en resolver directamente con el TARJETAHABIENTE, cualquier queja o reclamo que pudiera surgir con motivo de consumos efectuados por aquel en EL ESTABLECIMIENTO. Si el tarjetahabiente rehusare pagar a EL BANCO el monto correspondiente al consumo que objeta, EL ESTABLECIMIENTO reembolsará a EL BANCO al primer requerimiento, la suma que EL BANCO haya pagado a EL ESTABLECIMIENTO por concepto de ese COMPROBANTE de consumo objetado, incluidas las retenciones o bien EL BANCO podrá deducir tal suma de los pagos subsiguientes que deba hacer a EL ESTABLECIMIENTO, o efectuar sin necesidad de aviso alguno, el correspondiente débito en la cuenta corriente o de cualquier otro tipo que tenga EL ESTABLECIMIENTO con EL BANCO.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTABLECIMIENTO se obliga a custodiar y vigilar como un buen padre de familia los equipos de los PUNTO(S) DE VENTA, así como a no cederlos traspasarlos o venderlos ni darlos en calidad de préstamo o arrendamiento a terceros. Serán por cuenta de EL ESTABLECIMIENTO las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de esta obligación.

DECIMA TERCERA: EL ESTABLECIMIENTO será responsable por la pérdida, extravío, hurto y robo del equipo de PUNTO DE VENTA, así como de cualquier otro daño que el mismo sufra que no sea consecuencia directa del uso normal y ordinario del mismo. EL BANCO podrá solicitar a EL ESTABLECIMIENTO la reparación de los daños causados, si así lo considerará conveniente o necesario. Por el contrario, si EL BANCO pagare directamente a CONSORCIO CREDICARD los daños ocasionados a el equipo, podrá exigir a EL ESTABLECIMIENTO, la restitución de las cantidades pagadas por concepto de reposición y/o por los daños ocasionados a dicho equipo de PUNTO DE VENTA.

DECIMA CUARTA: Cuando por culpa, incluso levísima, negligencia, imprudencia o impericia de los empleados de EL ESTABLECIMIENTO, en el uso y manipulación del EL PUNTO DE VENTA deba ser reemplazado por desperfectos de funcionamiento, EL ESTABLECIMIENTO deberá pagar a EL BANCO el monto por concepto del costo de reposición para el punto de venta, determinado por el valor del mercado del equipo para el momento de la desincorporación del equipo dañado.

DECIMA QUINTA: EL ESTABLECIMIENTO esta en conocimiento que el retiro de los equipos se hará directamente por empleados de CONSORCIO CREDICARD, por lo que EL ESTABLECIMIENTO no podrá oponerse a tal retiro por razones vinculadas con las relaciones surgidas entre EL BANCO y EL ESTABLECIMIENTO, ya que el PUNTO DE VENTA es propiedad de CONSORCIO CREDICARD.

DECIMA SEXTA: EL ESTABLECIMIENTO se obliga a informar por escrito y presentar copia a EL BANCO dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes de haber ocurrido, todos y cada uno de los hechos o actos que produzcan cambios en su constitución, administración, propiedad o composición accionaria durante la vigencia del presente contrato, tales como: cualquier modificación de su documento constitutivo o estatutos; cualquier cambio del tipo de negocio u objeto; cualquier venta, cesión, dación en pago, disposición en otra forma o arrendamiento de su negocio, local de comercio o fondo de comercio; cualquier decisión de disolución, liquidación, atraso o quiebra, a los efectos de que CONSORCIO CREDICARD proceda al retiro inmediato de sus equipos.

DECIMA SEPTIMA: EL ESTABLECIMIENTO será responsable de todas las actuaciones de sus empleados durante el tiempo que estos presten o hayan prestado sus servicios. EL ESTABLECIMIENTO se compromete con EL BANCO a adoptar las medidas que le sean recomendadas en cuanto a la seguridad y legitimidad de las transacciones que se realicen en EL ESTABLECIMIENTO con la tarjeta. De presentarse actuaciones fraudulentas o estafas que afecten a EL BANCO, en las cuales estén involucrados empleados de EL ESTABLECIMIENTO y cuya participación esté demostrada por un informe emitido por el departamento de seguridad de EL BANCO, EL ESTABLECIMIENTO deberá responder frente a EL BANCO por todas aquellas transacciones fraudulentas o estafas y autoriza a EL BANCO a debitarle de las facturaciones pendientes o futuras, cualquier cantidad de dinero que llegue a deberse por ese concepto, o debitar directamente sin previo aviso de la cuenta corriente o de cualquier otro tipo que tenga EL ESTABLECIMIENTO con EL BANCO.

DECIMA OCTAVA: Este contrato entrará en vigencia a la fecha de su firma por ambas partes. Este contrato podrá ser terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes en cualquier momento, mediante aviso dado por escrito a la otra, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días continuos, quedando obligadas ambas partes a cumplir con las especificaciones del mismo en lo referente a las operaciones que hayan ocurrido antes de la terminación de este contrato. La terminación del presente contrato por cualquier causa, no dará lugar al pago de indemnización alguna por parte de EL BANCO a EL ESTABLECIMIENTO y causará la desafiliación automática e

inmediata, por lo que, desde el momento de la notificación de la terminación del contrato, EL BANCO no reconocerá ninguna operación efectuada por EL ESTABLECIMIENTO con las tarjetas de crédito y/o débito.

DECIMA NOVENA: EL BANCO podrá cancelar o rescindir de manera inmediata el presente contrato, cuando EL CLIENTE incurra en cualesquiera de los siguientes supuestos: a) Estado de atraso, quiebra, disolución de la sociedad, liquidación y/o cualquier otra acción legal que proceda contra éste; b) Cambio de objeto social de EL ESTABLECIMIENTO a EL BANCO; c) Cuando no se informe al Banco los cambios de composición accionaria; d) Cuando no se notifique por escrito a EL Banco los cambios de administración y domicilio que puede tener la empresa.

VIGESIMA: EL BANCO queda totalmente relevado de toda responsabilidad por cualquier queja, demanda o acción legal que pudiese ser intentada contra él, proveniente de la venta de bienes o servicios por parte de EL ESTABLECIMIENTO, el cual indemnizará a EL BANCO por todas las pérdidas, costos, gastos y honorarios de abogados en que incurriese por tal motivo, Este derecho de indemnización perdurará aún después de terminado el contrato.

VIGESIMA PRIMERA: A los efectos de este contrato, las partes declaran que la tasa de descuento básica aplicable a EL ESTABLECIMIENTO será regida en atención a lo previsto en el Artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, así como a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución N° 08-12-01, emanada del Banco Central de Venezuela y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39073, de fecha 04 de diciembre de 2.008.

VIGESIMA SEGUNDA: EL ESTABLECIMIENTO acepta expresamente la obligación que tiene EL BANCO de retener de los pagos que deba efectuar a EL ESTABLECIMIENTO las cantidades de dinero que por cualquier concepto ordenen las leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas del Ordenamiento Jurídico Venezolano y de enterar tales cantidades en la forma que dichos instrumentos ordenen.

VIGESIMA TERCERA: EL ESTABLECIMIENTO deberá en todo momento mantener la confidencialidad de la información del TARJETAHABIENTE que realice consumos y se obliga a no suministrarla a terceros, salvo que se trate de una autoridad legalmente investida para ello. El incumplimiento del deber de confidencialidad hará responsable a EL ESTABLECIMIENTO de los daños y perjuicios que se le puedan causar a EL BANCO, incluyendo los gastos de abogados para lograr su resarcimiento.

VIGESIMA CUARTA: Este contrato podrá ser modificado por EL BANCO y deberá notificar a EL ESTABLECIMIENTO la modificación que se trate, con treinta (30) días de anticipación a la puesta en vigencia de la misma, para que EL ESTABLECIMIENTO manifieste su voluntad de adherirse o no al nuevo contrato, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de la notificación. En el caso que EL ESTABLECIMIENTO, no dé oportuna respuesta, se entenderá que se encuentra conforme con las modificaciones realizadas.

VIGESIMA QUINTA: EL ESTABLECIMIENTO no podrá de ninguna manera, ceder o traspasar el presente contrato, ni los derechos y /u obligaciones que de él deriven a ninguna otra persona natural o jurídica y acepta que su nombre sea publicado en el directorio de establecimientos afiliados que realice la empresa emisora de las tarjetas de crédito o débito, según sea el caso.

VIGESIMA SEXTA: EL ESTABLECIMIENTO se compromete a exhibir en un lugar visible al público en general el material publicitario y de promoción que EL BANCO le suministre, a fin de anunciar que las tarjetas de crédito y/o débito emitidas por EL BANCO son aceptadas en EL ESTABLECIMIENTO. En la fecha en que este contrato termine, por cualquier causa, EL BANCO retirará de la sede de EL ESTABLECIMIENTO todo el material publicitario que hubiere entregado con ocasión de este contrato. EL BANCO será el responsable ante las autoridades respectivas del pago de cualquier tributo nacional, estatal o municipal, en que pueda incurrir EL ESTABLECIMIENTO por cualquier promoción o publicidad que realice en las instalaciones de EL ESTABLECIMIENTO con la finalidad de promocionar el uso de sus puntos de venta.

VIGESIMA SEPTIMA: Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, se elige como domicilio especial la ciudad de _____ . Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Por EL ESTABLECIMIENTO

Por EL BANCO

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

C.I.: _____

C.I.: _____

Firma: _____

Firma: _____